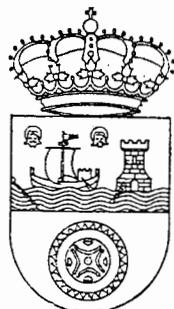


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VIII

10 de marzo de 1989

— Número 29

Página 271

II LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE
CANTABRIA PARA 1989.

1-09.

Aprobación por el Pleno.

1. PROYECTOS DE LEY.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1989.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión de los días 27 y 28 de febrero y 1, 2 y 3 de marzo de 1989, aprobó el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, en la siguiente forma:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y ARTICULADO: Se publican íntegramente, al haber sufrido variación el texto articulado.

ESTADO DE INGRESOS: Al haber aprobado el Pleno la totalidad de los votos particulares al dictamen de la Comisión correspondientes al Estado de Ingresos, éste queda establecido conforme al texto inicial del proyecto de ley publicado en el B.O.A. nº 124, de 12-12-88.

ESTADO DE GASTOS: Como consecuencia de la aprobación por el Pleno de votos particulares y enmiendas se publican las variaciones introducidas (por el dictamen de la Comisión (B.O.A. nº 23, de 23-2-89), respecto del texto inicial del proyecto de ley, que han sido aprobadas por el Pleno, y las modificaciones acordadas por éste al citado dictamen), así como los cuadros-resúmenes de todas las Secciones; manteniéndose en lo demás el texto del proyecto de ley remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESUPUESTOS DE LA FUNDACION "MARQUES DE VALDECILLA", DE LA ESCUELA REGIONAL DE FUNCION PUBLICA Y DEL CONSEJO ASESOR DE RADIO TELEVISION ESPAÑOLA: Se mantiene el texto del proyecto de ley.

PRESUPUESTO DE CANTUR, S.A.: Se mantiene el texto del dictamen de la Comisión.

Sede de la Asamblea, Santander, 7 de marzo de 1989.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1989

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La presente Ley recoge los aspectos normativos que regulan el ejercicio de los derechos económicos contemplados en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, habiéndose atendido a la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y a la normativa emanada de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, de 22 de septiembre de 1980.

II

Continuando con la práctica iniciada en ejercicios anteriores, estos Presupuestos se confeccionan sobre la base de los proyectos y programas de gasto, llegando al nivel de subprograma, definiendo, en cada uno de ellos, los objetivos y actividades a desarrollar con los medios materiales y financieros que se asignan a cada Programa. Significan, por tanto, la consolidación de la sustitución del antiguo presupuesto de medios, como era el administrativo, por un presupuesto de fines.

III

Se incluye el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, como consecuencia del principio presupuestario de universalidad, al ser una necesidad de obligado cumplimiento, en base al mismo, el tener que incluir la totalidad de ingresos y gastos, en técnica presupuestaria por programas, y de acuerdo con lo dispuesto en nuestra norma estatutaria. A resaltar, respecto al mismo, su inclusión entre los créditos reconocidos como "ampliables", con lo que se consigue obviar los problemas que conlleva un posible aumento de los recursos generados para tai

finalidad y permite agilizar, en dicho supuesto, la transferencia de los correspondientes fondos a los Ayuntamientos beneficiarios.

Asimismo, se incluye el equivalente de la Recaudación de Tributos Locales concertados con aquéllos, por proseguir al frente de la recaudación de dichos Tributos la Diputación Regional de Cantabria.

También se incluye la primera de cinco anualidades, de un Programa Nacional de Interés Comunitario, período durante el cual se producirá su ejecución. Contempla las acciones plurales de inversiones reales y sus respectivas cuotas de financiación.

La estructura presupuestaria, finalmente, responde al criterio económico, para el Estado de Ingresos, y de programas con capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, para el Estado de Gastos."

TITULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1.- El Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, incluye la totalidad de los gastos e ingresos del Sector Público Regional. La Ley de Presupuestos contiene aquellas materias que se encuentran directamente relacionadas con las previsiones de ingresos y habilitaciones de gasto y contempla los criterios de política económica regional en que las previsiones presupuestarias se sustentan. Partiendo de la consideración de que la Ley de Presupuestos es una disposición legal ordinaria, debe entenderse que todos los artículos de la misma en los que no se incluya, por razón de su naturaleza, una mención expresa acerca del carácter anual de su vigencia, están dotados de vigencia indefinida.

2.- En el ámbito de la Gestión Presupuestaria, se normalizan los resultados de ejercicios anteriores, a partir del Presupuesto aprobado, y constituirán el Capítulo "0" "Residuos de Ejercicios Cerrados", que será incorporado al presupuesto del ejercicio una vez haya sido aprobado.

3.- En el marco de la Cooperación Económica

entre Instituciones Públicas diferentes, se contempla, en el ámbito de la gestión presupuestaria, la primera anualidad, derivada de un Programa Nacional de Interés Comunitario (P.N.I.C.), para lo cual se dotan los créditos para gastos de inversión hasta el nivel que representa la contribución de la Diputación Regional de Cantabria al mismo, así como las aportaciones de las diferentes administraciones implicadas.

En consecuencia, y de no ser efectivo el mismo, bien hasta los niveles de Inversión previstos, bien sobre la base de las categorías, o naturaleza de estas inversiones, automáticamente, los créditos para gastos de este Programa, se afectarían a un Plan Provincial de Obras y Servicios, con determinados ajustes que de su adopción se desprendan convenientemente. En ningún caso supondría esta variante elevación de las consignaciones previstas en el Estado de Gastos del Presupuesto.

TITULO I.- DE LA HACIENDA PUBLICA REGIONAL

CAPITULO UNICO.- LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PUBLICA REGIONAL.

Artículo 2.-

Constituyen los Derechos Económicos de la Hacienda Pública Regional:

- a) Los Impuestos establecidos por la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Los Tributos cedidos por la Administración Central del Estado.
- c) Porcentaje de participación en los Ingresos de la Administración Central del Estado.
- d) El rendimiento derivado de las Tasas.
- e) Contribuciones especiales.
- f) El producto de la contraprestación de Servicios Públicos, regulado mediante Precios Públicos.
- g) Recargo sobre impuestos del Estado.

- h) Fondo de Compensación Interterritorial.
- i) Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- j) Recursos por Créditos y/o productos de Empréstitos.
- k) Rendimientos del Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.
- l) Aportaciones de Instituciones Públicas y Privadas.
- ll) Ingresos de Derecho Privado.
- m) Multas y sanciones.
- n) Fondo Nacional de Cooperación Municipal.
- ñ) Recaudación de Tributos Locales.
- o) Superávit de ejercicios anteriores.
- setas) y en cuyo Estado de Ingresos se recogen los derechos económicos a liquidar por igual importe total.
- b) El Presupuesto de la Fundación "Marqués de Valdecilla" con sus Estados de Ingresos y Gastos, por un importe de 434.910.000 (cuatrocientos treinta y cuatro millones novecientas diez mil pesetas).
- c) El Presupuesto de la Empresa Pública Regional CANTUR, S.A., con sus Estados de Ingresos y Gastos, por un importe de 380.888.000 (trescientos ochenta millones ochocientos ochenta y ocho mil pesetas).
- d) El Presupuesto del Organismo Autónomo, de carácter administrativo, "Escuela Regional de la Función Pública", con sus Estados de Ingresos y Gastos, por un importe de 20.000.000 (veinte millones de pesetas).
- e) El Presupuesto del Organismo autónomo, de carácter administrativo, "Consejo Asesor de Radio Televisión Española", con sus Estados de Ingresos y Gastos, por un importe total de 6.500.000 (seis millones quinientas mil pesetas).

Artículo 3.-

La Administración y Gestión de los Derechos Económicos de la Hacienda Pública Regional se atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, quedando las personas que desarrollen funciones relacionadas con esta actividad, afectas al organigrama de la propia Consejería.

TITULO II.- DEL PRESUPUESTO Y SU GESTION

CAPITULO I.- DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION

Artículo 4.-

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio 1989, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de 41.111.990.000 (cuarenta y un mil ciento once millones novecientas noventa mil pe-

Artículo 5.-

Uno.- El Presupuesto de Gastos de la Diputación Regional de Cantabria se financiará:

Con los productos de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se expresan en el art. 2, consignados en el Estado de Ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

- Impuestos directos	1.584.000.000
- Impuestos indirectos	3.356.000.000
- Tasas y otros ingresos	3.409.000.000
- Transferencias corrientes	16.439.760.000
- Ingresos patrimoniales	143.660.000
- Enajenación de inversiones reales	272.143.000
- Transferencias de capital	6.557.871.000
- Variación de activos financieros	349.531.000
- Variación de pasivos financieros	9.000.000.000

Dos.- Los Presupuestos de Gastos de la Fun-

dación "Marqués de Valdecilla", de la Empresa Regional CANTUR, S.A., y de los Organismos Autónomos de carácter administrativo "Escuela Regional de la Función Pública" y "Consejo Asesor de Radio Televisión Española" se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el Estado de Ingresos.
- b) En su caso, con el importe de las operaciones de endeudamiento reguladas en el Capítulo segundo del Título III de esta Ley.

Artículo 6.- Distribución Funcional de los Créditos de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989

Los créditos incluidos en los capítulos I a IX del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, de sus organismos autónomos, se agrupan en programas dirigidos al cumplimiento de las obligaciones y a la consecución de los objetivos planificados. Su importe, expresado en miles de pesetas, que asciende a la cantidad de 41.111.990, se distribuye atendiendo a los grupos de funciones a realizar con el siguiente detalle:

- Servicios de carácter general.	3.616.440
- Seguridad, Protección y Promoción Social.	2.172.975
- Producción de Bienes Públicos de carácter social.	7.105.178
- Producción de Bienes Públicos de carácter económico.	9.543.179
- Regulación económica de carácter general.	8.339.858
- Regulación económica de Sectores Productivos.	5.295.360
- Reordenación Industrial y Desarrollo Empresa.	1.590.000
- Deuda Pública.	3.449.000

Artículo 7.- Normas sobre ejecución del Presupuesto

La autorización y disposición de gastos con cargo a los créditos consignados en estos Presupuestos se ajustará a la siguiente normativa:

- a) En el capítulo 1 se realizarán, sin limi-

tación de cuantía, por el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

- b) En los capítulos 3 y 9 se realizarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, sin limitación de cuantía.
- c) En los capítulos 4 y 7 se realizarán por el Consejo de Gobierno.
- d) En el capítulo 6, la autorización la realizará el Consejo de Gobierno cualquiera que sea su cuantía.
- e) La autorización y disposición de los créditos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, cualquiera que sea la cuantía, así como los créditos correspondientes a los tributos locales.

Lo establecido en los apartados anteriores no será de aplicación en los supuestos de la expedición de órdenes de pago, con el carácter a justificar.

Para la ejecución de lo previsto en el presente artículo se utilizarán los modelos de impreso aprobados por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Las anulaciones y modificaciones de autorizaciones y disposiciones las acordará, en cualquier caso, el mismo órgano que dictó el acuerdo de su aprobación inicial.

Artículo 8.- Créditos plurianuales.

1.- La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

2.- Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministro, de asistencia

técnica y científica y de arrendamientos de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por el plazo de un año.

- c) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por organismos de la Diputación Regional de Cantabria.
- d) Cargas financieras de las deudas de la Diputación Regional de Cantabria.

3.- El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del apartado 2 no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 %; en el segundo ejercicio, el 60 %; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 %.

4.- Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las Leyes de Presupuestos, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determinen.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre dichos créditos, una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5.- El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado 3 de este artículo, y los importes que se fijen conforme a lo dispuesto en el apartado 4, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de cada Consejería y previos los informes que estime oportunos el Servicio de Presupuestos y Política Financiera.

6.- Los compromisos a que se refieren los apartados 2 y 4 del presente artículo, deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización por el Servicio de Presupuestos y Po-

lítica Financiera.

Artículo 9.-

Uno.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Dos.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

En aquellos casos en que no exista crédito en el ejercicio corriente, la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto podrá determinar los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS CREDITOS Y SU MODIFICACION

Artículo 10.- Principios generales.

1.- Las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley, se ajustarán a lo dispuesto en este artículo y concordantes de esta Ley y a lo que al efecto dispone el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1901/1988, de 23 de septiembre, entendida como legislación supletoria en cuanto no suponga normativa específica.

2.- Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar el Programa, Servicio y Concepto afectados por la misma.

La correspondiente propuesta de modificación

presupuestaria deberá expresar, mediante memoria razonada, la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos del gasto que lo justifiquen.

3.- Las modificaciones presupuestarias no estarán sujetas a limitación alguna, distinta a las establecidas por esta Ley.

Artículo 11.- Transferencias de créditos.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, y a iniciativa de la Consejería afectada:

- a) Autorizar transferencias de créditos entre Programas incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a Servicios de la misma o distinta Consejería mediante, según su caso, creación de nuevos conceptos.
- b) De las correspondientes transferencias de crédito que se efectúen a lo largo del ejercicio presupuestario, el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre.

Artículo 12.- Generación de créditos.

Podrán generar créditos en el Estado de Gastos de los Presupuestos, los Ingresos procedentes de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas, para financiar gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de la Diputación Regional de Cantabria o de sus organismos dependientes.
- b) Enajenaciones de bienes o derechos de la Diputación Regional de Cantabria o de sus organismos dependientes.
- c) Prestaciones de servicios.
- d) Reembolso de préstamos.

- e) Créditos o aportaciones del exterior para Inversiones Públicas.

Artículo 13.- Incorporación de créditos.

Uno.- Los créditos para gastos que, al último día del ejercicio presupuestario, no estén afectados al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, previo expediente que acredite su existencia y disponibilidad, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidas o autorizadas en el último trimestre del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.
- b) Los créditos para operaciones de capital.
- c) Los créditos que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario y que por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el ejercicio.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- e) Las generaciones de crédito producidas durante el ejercicio.

Dos.- Los remanentes incorporados, según lo previsto en el párrafo anterior, únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde. La fecha límite para la disposición de los remanentes incorporados será el 30 de noviembre de 1989.

La parte de remanente afectada por una disposición de gasto que se incorpore al nuevo Presupuesto, seguirá sujeta a la misma disposición y podrán reconocerse a su cargo todas las obligaciones de pago referentes a la misma.

Artículo 14.- Ampliación de créditos.

Se consideran ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de los trámites legales precisos, los créditos incluidos en el presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria que se detallan a continuación:

Uno.- Los destinados a satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal con derecho a su percibo, así como las aportaciones de la Diputación Regional de Cantabria al régimen de previsión social del personal a su servicio, establecidas por disposiciones legales.
- b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración Regional.
- c) Las dotaciones de personal que hayan sido minorizadas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por el retraso en la provisión de las mismas, en la medida que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Los créditos destinados al pago de personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales, dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.
- e) Los relativos a obligaciones de "clases pasivas".
- f) Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen de previsión de los funcionarios públicos.

Dos.- Los créditos cuya cuantía se incrementa como consecuencia de la efectiva recaudación obtenida por tributos o exacciones fiscales o que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

Tres.- Los créditos destinados a anticipos a funcionarios.

Cuatro.- En la Sección 9, los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y otros gastos.

Cinco.- Los créditos de los conceptos que se puedan crear al amparo de lo dispuesto en la Disposición final Segunda, a consecuencia de cambios de situaciones administrativas en el personal al servicio de la Diputación Regional.

Seis.- Los que se destinen a cubrir los gastos de los servicios transferidos por la Administración del Estado, en función de las transferencias de fondos que se hayan de recibir del Tesoro Público, en cumplimiento de los acuerdos de valoración aprobados.

Siete.- Los créditos destinados a satisfacer las participaciones de los Ayuntamientos en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Ocho.- Los destinados a satisfacer los tributos locales a los respectivos Ayuntamientos.

Nueve.- Los destinados a satisfacer las nóminas de los liquidadores de las oficinas de los distritos hipotecarios.

Diez.- Los que se financien con superávit presupuestario por liquidación de presupuestos anteriores.

Artículo 15.- Otras modificaciones presupuestarias.

1.- Con independencia de las modificaciones presupuestarias, que se previenen en los artículos anteriores, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, desde el programa "insuficiencias, imprevistos y gastos diversos de las Consejerías", podrá autorizar transferencias de crédito a los artículos y conceptos respectivos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

- b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2.- El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá autorizar la habilitación de créditos, con cargo al programa "insuficiencias, imprevistos y gastos diversos de las Consejerías", mediante la creación de los conceptos pertinentes, para los supuestos en que, en la ejecución del presupuesto, se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

3.- Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, autorizar las transferencias a los distintos conceptos del programa de "insuficiencias, imprevistos y gastos diversos de las Consejerías", habilitando, a tal efecto, los conceptos y créditos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas, en los programas de las diferentes secciones del Presupuesto, para su ulterior reasignación.

Artículo 16.-

Los titulares de las respectivas Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, redistribuciones de créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario.

Artículo 17.- Otras normas comunes en las modificaciones presupuestarias

Caso de discrepancia del informe, cuando sea pertinentes, de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, a los efectos de la resolución procedente, que se adoptará a propuesta del Servicio de Presupuestos y Política Financiera.

En toda modificación presupuestaria que afecte al Capítulo I será preceptivo el informe favorable de la Dirección Regional de Función

Pública.

En todo caso, una vez acordadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto (Servicio de Presupuesto y Política Financiera), para instrumentar su ejecución.

CAPITULO TERCERO.- DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 18.-

1.- El presupuesto del ejercicio de 1989 se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre.

2.- Las obligaciones reconocidas no satisfechas en la fecha citada constituirán los residuos de gastos. Los de ingresos estarán formados por los derechos reconocidos y liquidados pendientes de ingreso el 31 de diciembre y la existencia en caja en dicho día. El remanente de Tesorería estará constituido por la diferencia entre los residuos de ingresos y los gastos.

Artículo 19.-

1.- Los remanentes de Tesorería del ejercicio anterior y de la evolución de los residuos podrán aplicarse a la financiación de operaciones de ampliaciones de crédito. Las cantidades no utilizadas en el ejercicio en que se produzcan se acumularán a los resultados del ejercicio inmediatamente posterior.

2.- Los ingresos que se efectúen una vez cerrado el presupuesto respectivo, quedarán desafectados del destino específico que dado el caso les hubiera correspondido, sin perjuicio del reconocimiento y nueva afectación a cargo del Presupuesto del ejercicio en curso.

3.- Al incorporar un remanente de crédito al presupuesto del siguiente ejercicio se incorporarán también los derechos que su ejecución debía producir.

Con cargo a los remanentes incorporados se podrán satisfacer todas las obligaciones que correspondan a aquellos cuya fecha sea poste-

rior a su disposición.

Artículo 20.-

1.- El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1989, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a 40.000.000 de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2.- Igualmente, el Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa, en régimen de prestación de servicios, de estudios y trabajos técnicos calificados de tal, mediante memoria razonada, que, bien por su naturaleza, complejidad o especial cualificación técnica requerida, o cualquier otra de las circunstancias, tales como interés especial o urgencia, así lo aconsejen, siempre que su cuantía no supere la cantidad de 20 millones de pesetas.

3.- La publicación de licitaciones en el Boletín Oficial del Estado será obligatoria, cuando la cuantía sea superior a 80 millones de pesetas.

4.- En las Recepciones Provisionales de Obras, será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando la cuantía supere los 20 millones de pesetas, y potestativa en los restantes casos. La extensión del Acta de Recepción Provisional será obligatoria cuando el importe de las obras sea superior a un millón de pesetas. En todo caso, será preceptiva la notificación, a la Intervención General, de la fecha en que se efectuarán tanto las recepciones provisionales, como las definitivas.

En los suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, se acreditará la entrega mediante diligencia de suministrado y conforme, que será suscrita en las facturas, por el Jefe del Servicio correspondiente.

En los suministros y adquisiciones de bienes inventariables, será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando se supere la ci-

fra de 1 millón de pesetas, y potestativa en los demás casos. En las Recepciones de cuantía superior a 1 millón de pesetas, se extenderá el correspondiente Acta.

En los Estudios, Proyectos y Servicios se extenderá Acta de Recepción única, en todos los casos.

5.- Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 21.-

Contra los créditos presupuestarios consignados en el capítulo VI del Estado de Gastos, con personas físicas o jurídicas, podrán formalizarse, cuantos contratos sean de interés, en régimen de prestación de servicios, en orden al interés preferente de la naturaleza de la inversión a realizar.

Artículo 22.- Tramitación por urgencia.

Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de las obras de hasta 10 millones de pesetas, si bien, el plazo para presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

El Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la relación de los expedientes aprobados por tramitación de urgencia.

Artículo 23.- Expedición de órdenes de pago.

Para la expedición de las correspondientes órdenes de pago, se recabará por parte del titular de la Consejería afectada la expresa conformidad del Jefe del Servicio que haya realizado la obra, el suministro o el servicio a que se refiera.

Artículo 24.- Subvenciones.

Las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes, se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Los perceptores de cualquier tipo de subvención con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos percibidos.

El Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la relación de las subvenciones concedidas, con indicación expresa del destino, importe y entidad.

TITULO III.- DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.CAPITULO PRIMERO.- AVALESArtículo 25.-

1.- Durante el ejercicio de 1989, la Diputación Regional de Cantabria podrá avalar, en las condiciones establecidas por el Decreto de la Diputación Regional de Cantabria, número 18/1986, de 4 de abril, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, hasta un límite global de 1.000.000.000 de pesetas.

2.- Los avales serán autorizados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, a quien corresponderá la formalización de los mismos, así como la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, y la solvencia de los deudores, ateniéndose a los siguientes criterios:

a) Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y medianas empresas, radicadas y domiciliadas en Cantabria. Ningún aval individualizado podrá significar una cuantía superior al 20 % de la cantidad total autorizada para avalar en cada ejercicio.

b) La solicitud de aval se presentará en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, acompañada de un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar, así como del informe sobre viabilidad, emitido por la Consejería a quien corresponda la actividad desarrollada por la empresa solicitante del aval. La documentación a presentar se ajustará a lo prevenido en el citado Decreto 18/86, de 4 de abril, si bien las exigencias respecto a antecedentes de la actividad de la empresa, balances y cuentas de resultados, contempladas en el artículo 4, apartados b) y f) del mismo, se entenderán referidas, como máximo, a los cuatro ejercicios anteriores al de la solicitud.

c) Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto cualquier incumplimiento del avalado, respecto de las operaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

e) El Consejo de Gobierno informará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, de la concesión, reducción y cancelación de avales acordados por el citado Consejo de Gobierno.

3.- Los avales que no se adapten a los criterios establecidos en el punto 2 deberán ser aprobados por la Asamblea Regional de Cantabria, de conformidad con la tramitación reglamentaria establecida para proyectos de ley en lectura única; en todo caso, esta iniciativa corresponderá al Consejo de Gobierno.

4.- Los avales prestados por la Diputación Regional de Cantabria devengarán a su favor la comisión que, para cada operación, se determine.

CAPITULO SEGUNDO.- OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 26.- Formalización y gestión de los mismos

Uno.- Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para formalizar, en representación de la Diputación Regional de Cantabria, todas las operaciones de crédito que figuren en el estado de ingresos.

Dos.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, incremente la cuantía de su endeudamiento, con la limitación de que el saldo vivo de la misma en 31 de diciembre de 1989 no supere el correspondiente saldo en 31 de diciembre de 1988 en más de 9.000 millones de pesetas.

Tres.- Este límite será efectivo en la fecha indicada, pudiendo ser sobrepasado en el curso de la ejecución presupuestaria, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas surgidas de los créditos presupuestarios ampliables, en los capítulos I a VIII del estado de gastos.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por los anticipos de Tesorería y la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias.
- d) Por la variación neta en los derechos y obligaciones de la Diputación Regional de Cantabria y entes de ella dependientes, tomado en valor absoluto, reconocidos y pendientes de ingreso o pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el punto anterior, según establezcan un aumento o disminución, respectivamente, la necesidad de financiación de la Diputación Regional de Cantabria y entes

dependientes.

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, para dictar cuantas normativas sean precisas en materia de gestión financiera y de garantías, fianzas y depósitos.

Cuatro.- El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá autorizar la transformación de las disponibilidades líquidas en activos financieros, por plazo inferior a un año. Ello no obstante, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para realizar operaciones de dicho carácter, cuando su plazo de vencimiento sea inferior a un mes, dentro del límite del ejercicio presupuestario.

TITULO IV.- NORMAS TRIBUTARIAS

CAPITULO UNICO.- PRECIOS PUBLICOS, TASAS Y EXACCIONES FISCALES

Artículo 27.- Precios públicos.

1.- El Consejo de Gobierno fijará, durante el ejercicio de 1989, los precios públicos que serán exigibles por la Diputación Regional de Cantabria.

2.- Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones percibidas por la Diputación Regional de Cantabria como consecuencia de la venta de bienes o prestaciones de servicios demandados voluntariamente por los administrados.

A estos efectos, se entiende que la demanda es voluntaria cuando no existe obligación legal alguna para consumir o utilizar por parte de los administrados los bienes o servicios demandados o cuando, existiendo tal obligación, hubiera oferta privada concurrente.

Artículo 28.- Tasas y exacciones fiscales.

Por la presente Ley se crean las siguientes tasas:

1. Tasa por los servicios que preste el Laboratorio de Medio Ambiente.

2. Tasa por la Ordenación de Industrias Artesanas, en los siguientes objetos tributarios:

- Sustitución de maquinaria.
- Cambios de titular y prórroga de instituciones.
- Reconocimientos periódicos.
- Industrias de temporada.

3. Tasa por la ordenación de instalaciones de aguas minerales por los siguientes servicios prestados:

- Toma de muestras de agua.
- Análisis completo de agua.
- Análisis bacteriológico de agua.

4. Tasa por suministros de agua.

5. Tasas por concesión de autorizaciones, informes y licencias urbanísticas.

El ordenamiento de las mismas, que figura en el Anexo de Tasas de este Presupuesto, está investido de la misma fuerza legal que la presente Ley y su vigencia no se entenderá referida al período temporal para el cual ésta deba regir. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá modificar al alza o a la baja los tipos de cuantía fija de las mismas y de las exacciones parafiscales, en función del incremento o decremento experimentado en el coste del servicio.

Se aprueban, asimismo, los nuevos tipos de gravamen y cuantía fija, líquida, por los servicios prestados, ya regulados, y que figuran en el Anexo citado.

TITULO V.- DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 29.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos

Las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y de Altos Cargos experimentarán un incremento del 4 por ciento con respecto a las establecidas para 1988.

Artículo 30.- Retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de la Diputa-

ción Regional de Cantabria incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1986, de 7 de julio.

1.- Con efectos de 1 de enero de 1989, la cuantía de los componentes de las retribuciones de los funcionarios en activo al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, experimentará con respecto a la establecida para 1988, un incremento del 4 por ciento, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, a esta Ley, a la Ley 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y a los Decretos y demás disposiciones que la desarrollan y complementan, todo ello de acuerdo con el Convenio suscrito con los representantes del personal que presta servicio en la Diputación Regional de Cantabria, figurando como Anexo el citado Convenio.

2.- Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, que desempeñen puestos de trabajo para los que se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley y disposiciones que la desarrollan, solamente podrán ser retribuidos durante 1989, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo a que pertenezca el funcionario de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
A	1.391.304	53.400
B	1.180.848	42.720
C	880.224	32.040
D	719.748	21.384
E	657.048	16.032

La valoración y devengo de los trienios a que se refiere el artículo 55.b) de la Ley 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable con anterioridad a la misma,

teniendo en cuenta las prescripciones de carácter general contenidas en la presente Ley sobre devengo de retribuciones.

- b) Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE (PTAS.)
30	1.221.708
29	1.095.852
28	1.049.760
27	1.003.656
26	880.512
25	781.212
24	735.120
23	689.028
22	642.924
21	596.928
20	554.472
19	526.140
18	497.832
17	469.500
16	441.204
15	412.872
14	384.564
13	356.232
12	327.900
11	299.616
10	271.296
9	257.148
8	242.964
7	228.816
6	214.644
5	200.484
4	179.268
3	158.052
2	136.824
1	115.620

- d) El complemento específico que esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 4 por ciento respecto a la aprobada para el ejercicio de 1988, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación del mismo, cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica,

dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.1.d) de la Ley citada, sólo podrán abonarse gratificaciones por servicios extraordinarios, realizados fuera de la jornada normal, referidos a catástrofes, siniestros y casos de fuerza mayor, y nunca por la realización de funciones y trabajos habituales.

3.- Los funcionarios percibirán, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio y la ayuda familiar, en las condiciones y cuantías fijadas en sus respectivas normas específicas.

Artículo 31.- Retribuciones del personal interino, eventual y contratado administrativo

Las retribuciones de este personal experimentarán un incremento del 4 por ciento.

El personal interino incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1986, de 7 de julio, percibirá el 85 por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo en que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 32.- Retribuciones de Cuerpos de Sanitarios Locales

Las retribuciones de los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales experimentarán durante 1989 un incremento del 4 por ciento sobre las correspondientes retribuciones percibidas durante 1988, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 34/1988, de 29 de junio, de Reestructuración de los Servicios Veterinarios.

Artículo 33.- Retribuciones del Personal Laboral.

El personal laboral percibirá las retribuciones conforme a su convenio colectivo, debiendo el Consejo de Gobierno negociar la revisión, dentro de los límites de un 4 por ciento.

**OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GASTOS DE
PERSONAL**

Artículo 34.- Complementos personales y transitorios

Los complementos personales y transitorios reconocidos como consecuencia de la aplicación de los regímenes retributivos vigentes, quedan excluidos del aumento del 4 por ciento previsto en esta Ley y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1989, incluidas las derivadas del puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de las retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico de valoración del puesto.

Artículo 35.- Punto de Valoración.

El valor del punto de valoración de los puestos de trabajo de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se incrementará en un 4 por ciento respecto al valor fijado para 1988, es decir se fija en 11.925 pesetas/punto.

Artículo 36.- Contratación de Personal con cargo a créditos de inversiones

Se autoriza esta contratación, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 43/1986, de 7 de julio.

Artículo 37.- Devengo de Retribuciones.

1.- Las pagas extraordinarias de los funcionarios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad

de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.
- c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación o fallecimiento de los funcionarios a que se refiere el apartado c) del punto de 2 de este artículo, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán con un mes completo.

A los efectos previstos en el apartado b), el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de

su devengo.

2.- Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que corresponden, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, en el de reingreso al servicio activo y en el de la incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

Artículo 38.- Jornada Reducida.

Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, experimentará una reducción proporcional sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que el funcionario prestase una jornada de trabajo reducida en la fecha de devengo de las citadas pagas.

Artículo 39.- Retribución de los Funcionarios sujetos a régimen retributivo anterior a la Ley 4/1986, de 7 de julio

1.- Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1986, de 7 de julio, que desempeñen puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, y hasta tanto no se disponga lo contrario por acuer-

do del Consejo de Gobierno que apruebe dicha aplicación, percibirán las retribuciones correspondientes a 1988, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 4 por ciento.

2.- Las retribuciones de este personal se devengarán de acuerdo a las prescripciones contempladas en esta Ley.

Artículo 40.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas o impuestos aun cuando estuviesen normativamente atribuidos a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA **TASA POR GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS**

Objeto y fundamento.

La Diputación Regional de Cantabria, en uso de las facultades y competencias que le otorga la legislación vigente y, en particular, al amparo de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía, aprueba la imposición de una tasa, por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos, de acuerdo con la ordenación siguiente.

Obligación de contribuir.

El objeto tributario de la tasa lo constituye la prestación de todos o alguno de los siguientes servicios: Servicio de recogida, de almacenamiento, de transferencia, de transporte, de depósito y de tratamiento de residuos sólidos, tanto domésticos como industriales, de acuerdo con los medios técnicos disponibles por

parte de la Diputación Regional y de los Ayuntamientos afectados.

La presente tasa se establece con carácter obligatorio siempre que el servicio se preste y, en su consecuencia, los objetos pasivos vendrán obligados al uso del servicio, sin que pueda realizarse actividad alguna fuera del ámbito de prestación que el presente ordenamiento determina, dando lugar, en caso contrario, a la sanción correspondiente.

El servicio se prestará en todo el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituyendo, como tal, un servicio público fundamental obligatorio.

Están obligados al pago de la tasa, las Corporaciones Locales, Entidades Locales Menores y demás entes públicos contemplados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en calidad de sujetos pasivos beneficiarios del servicio, sin perjuicio de su repetición, según corresponda de las cuotas soportadas.

La tasa a la que se refiere el presente ordenamiento, se liquidará y exaccionará con arreglo a las siguientes tarifas:

Tratamiento de los residuos sólidos en vertedero controlado, tarifa uniforme para todos los Ayuntamientos de 1.000 pts/tonelada.

Recogida de los residuos sólidos en camión autocompactor y transporte al vertedero:

- Hasta 500 Toneladas/año	4.000 Ptas./Tm
- De 501 a 1.000 Tm/año	3.750 Ptas./Tm
- De 1.001 a 5.000 Tm/año	3.500 Ptas./Tm
- De 5.001 a 25.000 Tm/año	3.400 Ptas./Tm
- De 25.001 a 50.000 Tm/año	3.350 Ptas./Tm
- Más de 50.000 Tm/año	3.300 Ptas./Tm

Tratamiento de residuos sólidos en estación de transferencia:

- Hasta 5.000 Tm/año	650 Ptas./Tm
- De 5.001 a 25.000 Tm/año	700 Ptas./Tm
- De 25.001 Tm/año, en adelante	750 Ptas./Tm

La exacción de la tasa se efectuará con carácter trimestral, irreducible, independiente o conjuntamente con otras tasas o cuotas, que recaigan sobre los mismos obligados al pago.

El hecho imponible de la tasa, quedará de-

terminado por el coste efectivo del servicio, pudiendo aplicarse coeficientes correctores, en función de la distancia, densidad de población, concentración o dispersión del poblamiento, respecto al punto de vertido.

El coste efectivo del servicio podrá estimarse por cuantos procedimientos matemáticos son comúnmente admitidos, y corregirse año a año, por las desviaciones que respecto al mismo, las estimaciones efectuadas hayan resultado probadas, dando lugar, en su caso, a un ajuste automático de la cuota a pagar.

Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, para el desarrollo reglamentario y organizativo del presente ordenamiento.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Los mayores incrementos de costes que se produzcan como consecuencia de la aplicación del I.V.A. se tramitarán de oficio sin necesidad de fiscalización previa.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En el caso de que, el 31 de diciembre de 1989, no hubieran sido aprobados los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1990, como prevé el artículo 55, párrafo 3, de la Ley Orgánica 8/1981, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los presentes Presupuestos, ateniéndose a las siguientes normas:

1.- De los créditos comprendidos en los Capítulos 1 y 2, se dispondrá por doceavas partes del Capítulo 1 y por cuartas partes del Capítulo 2.

2.- De los créditos para pago de obligaciones con vencimiento a fecha fija y predeterminada, se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición, en la fecha adecuada, de las oportunas órdenes.

3.- Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores, precisará de la aprobación previa de la Conse-

jería de Economía, Hacienda y Presupuesto, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por las Consejerías a las que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se acompañará con informe del Servicio de Presupuestos y Política Financiera.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Los miembros del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria que, como consecuencia de accidente producido en acto de servicio en el ejercicio de su cargo, fallecieran o quedaran en situación de invalidez, causarán pensión extraordinaria en las condiciones que se establecen a continuación:

a) Pensión de viudedad y/u orfandad:

Tendrán derecho a dicha pensión su viuda y/o los huérfanos, para el caso de fallecimiento, por un importe anual del 200 % sobre su haber regulador. Y que percibirá la viuda mientras permanezca en este estado, y/o los hijos, hasta que alcancen la edad de dieciocho.

b) Pensión de invalidez:

Invalidez absoluta. Tendrá derecho a esta pensión el inválido absoluto, por un importe anual del 200 % del haber regulador, con carácter vitalicio.

Invalidez total. Tendrá derecho a esta pensión el inválido permanente total para su profesión habitual, por un importe anual de 100 % de haber regulador, con carácter vitalicio.

El haber regulador de las pensiones indicadas queda fijado en 2.019.680 pesetas anuales, y la percepción de estas pensiones será compatible con cualquier otra que disfrute el causante o sus beneficiarios.

El citado haber regulador será revisado, automáticamente, en el mismo porcentaje de aumento que experimenten los sueldos y salarios, regulados por las sucesivas Leyes de Presupuestos o la normativa que las sustituya.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

A) Además de lo dispuesto en la presente Ley, se aplicarán:

- a) La Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) La Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.
- c) La Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública.
- d) La Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.
- e) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

B) Asimismo, con carácter supletorio a la presente Ley, se aplicarán:

- a) El texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.
- b) La Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.
- c) La Ley de Régimen Local.
- d) El texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.
- e) El Reglamento General de Recaudación, de 1 de noviembre de 1969.
- f) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias en estos Presupues-

tos, creando al efecto, en su caso, las secciones, servicios, programas, conceptos y subconceptos presupuestarios que resulten precisos y autorizando las correspondientes transferencias de crédito, siempre que tengan como motivo:

- a) Reorganizaciones administrativas.
- b) Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria o cesión de tributos o porcentajes de participación.
- c) Cambio de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Diputación Regional.

Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso darán lugar a un incremento de créditos dentro de estos Presupuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Ley.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga, si esto fuera necesario, se imputarán a los créditos aprobados en la presente Ley, mediante acuerdo

del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto que informará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional del uso efectuado de esta autorización durante el tiempo de vigencia de la prórroga que se extenderá hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICION FINAL CUARTA

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

DISPOSICION FINAL QUINTA

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en la presente Ley.

SECCION 1 .- ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES				OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.5 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 ACQUI- SICIONES FINANCIERAS	C.8 ACQUI- SICIONES FINANCIERAS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS		
11-1	Actividad Legislativa	103.477	126.550		117.500		145.000			2.500		495.027
		103.477	126.550		117.500		145.000			2.500		495.027

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	121-2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
			5.- DIRECTOR JURIDICO REGIONAL.	5.504.000	
			1. Básicas.	1.623.000	
			2. Complementarias.	3.881.000	
			6.- DIRECTOR REGIONAL DE SANIDAD.	5.504.000	
			1. Básicas.	1.623.000	
			2. Complementarias.	3.881.000	
			7.- DIRECTOR REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL.	5.504.000	
			1. Básicas.	1.623.000	
			2. Complementarias.	3.881.000	
	11		<u>PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES</u>		19.760
		110	Retribuciones Asesores Presidente. No funcionario.	8.320	
		111	Retribuciones Personal Eventual de confianza. No funcionario.	11.440	
	12		<u>FUNCIONARIOS</u>		1.403.408
		120	Retribuciones básicas.	1.007.268	
		121	Retribuciones complementarias.	396.140	

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	121-2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		38.500
		481	Consejo Asesor de R.T.V.E.	6.500	
		482	Instituciones.	4.000	
		483	Casas de Cantabria.	25.000	
		484	Asociaciones de promoción, asesoramiento y otras actividades en defensa de los Derechos de la Mujer.	3.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		38.500

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	123-5	MANTENIMIENTO, APOSENTAMIENTO Y SEGURIDAD
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	61		<u>SERVICIOS DE CARACTER GENERAL</u>		37.500
	612		Edificios y otras construcciones.	16.000	
	613		Maquinaria, instalaciones y utillaje.	10.500	
			1.- Maquinaria talleres. 500.000		
			2.- Maquinaria imprenta. 10.000.000		
	615		Mobiliario y enseres.	1.000	
	619		Inmovilizado Inmaterial.	10.000	
			0.- Adquisición nueva Cartografía y Convenio con I.G.N. 10.000.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		37.500

SECCION 2.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL							
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.5 INVERSIONES REALES	C.6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.7 ACTIVOS FINANCIEROS	C.8 PASIVOS FINANCIEROS	C.9		
121-2	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Presidencia	2.696.043	91.195		38.500	25.000						2.850.738
122-3	Función Pública		32.100		26.000					10.000	40.000	78.000
123-4	Informática		93.075			30.000						62.100
123-5	Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad		314.585		45.000	37.500						130.575
211-6	Prestaciones y Programas de Bienestar Social		52.900			17.000						376.585
211-7	Servicios e Instalaciones de Tiempo Libre		582.490		1.017.500	6.500						55.400
211-8	Servicios Sociales		39.040		6.000	107.000						1.706.990
311-10	Servicios Generales de la Dirección Regional de Sanidad					1.000						46.040
312-11	Salud Pública					75.000						75.000
313-12	Asistencia Sanitaria		94.450			992.400						1.086.850
		2.696.043	1.299.835		1.135.000	1.291.400				10.000	40.000	6.473.278

SECCION 3.- CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL				
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.5 INVERSIONES REALES	C.6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.7 ACTIVOS FINANCIEROS	C.8 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL	
411-29	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Turismo, Transpor- tes y Comunicaciones e Industria	227.385	46.750								274.135
611-45	Actividades Turísticas				70.000	100.000	166.000				336.000
711-46	Actividades Industriales, de Transportes y Comunicaciones				65.000	363.000	119.000			8.000	555.000
711-47	Plan de Empleo					620.000	415.000				1.035.000
		227.385	46.750		135.000	1.083.000	700.000		8.000		2.200.135

SECCION 4.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Codigo	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS								
		OPERACIONES CORRIENTES				OPERACIONES DE CAPITAL				
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.5 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
331-14	Arquitectura y Vivienda					496.300	327.000			873.300
331-15	Gestión Urbanística					20.000			50.000	20.000
411-28	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.	983.614	260.330			40.000	669.000			1.952.944
412-30	Obras Hidráulicas					1.647.500				1.647.500
413-31	Actuaciones en la Red Municipal					1.218.000				1.218.000
413-32	Carreteras					3.533.600				3.533.600
414-33	Puertos					217.000				217.000
		983.614	260.330			7.172.400	996.000		50.000	9.462.344

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S)	4	SERVICIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS
RESPONSABLE	612-39	REESTRUCTURACION Y DESARROLLO DE SECTORES PRODUCTIVOS AGRARIO Y PESQUERO
PROGRAMA		
SUBPROGRAMA	612-39.2	REESTRUCTURACION Y DESARROLLO DEL SECTOR AGRARIO

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	77		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		859.100
		771	Modernización y mejora de establos.	400.000	
		772	Transferencias Reglamento Estructural Producción Lechera: instalación elementos técnicos auxiliares, mejora de explotaciones ganaderas y núcleos de control lechero.	190.000	
		773	Auxilios específicos en zonas de Agricultura de Montaña: Razas Autóctonas y ayudas para actividades productivas complementarias y alternativas (familiares, cooperativas, asociativas y de empresa)	30.000	
		774	Transferencias Ganadería Extensiva.	94.100	
		775	Subsidiación intereses préstamos.	70.000	
		776	Indemnización Compensatoria de Montaña.	75.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		859.100

SECCION 5.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					
		C-1 GASTOS DE PERSONAL	C-2 COMPRA DE BIE NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C-3 GASTOS FINAN- CIEROS	C-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C-6 INVERSIONES REALES	C-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C-8 ACTIVOS FINANCIEROS	C-9 PASIVOS FINANCIEROS			
612-34	Reforma de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural					700.000						700.000
612-38	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	1.532.560	200.000		43.000	5.000						1.780.560
612-39	Reestructuración y Desarrollo de los Sectores Productivos Agrario y Pesquero				11.000	20.000			884.100			915.100
612-40	Investigación y Extensión Agraria				10.700	40.500			64.000			115.200
613-41	Protección y Mejora del Medio Natural					154.500			50.000			204.500
614-42	Sanidad Animal				150.000	120.000						270.000
614-43	Ordenación, fomento y Mejora de la Producción Agraria					300.000			74.000			374.000
621-44	Electrificación Rural					1.300.000						1.300.000
		1.532.560	200.000		214.700	2.640.000			1.072.100			5.659.360

SECCION 6.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS													
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL								
		C-1 GASTOS DE PERSONAL	C-2 COMPRA DE BIE NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C-3 GASTOS FINAN- CIEROS	C-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C-6 INVERSIONES REALES	C-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C-8 ACTIVOS FINANCIEROS	C-9 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL					
212-9	Pensiones de Clases Pasivas	30.000													30.000
511-35	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto	454.558	149.300		6.788.000										7.791.858
511-36	Insuficiencias, Imprevistos y Gastos Diversos de las Consejerías	177.000				301.000									478.000
521-37	Ordenación del Comercio y Defensa del Consumidor				10.000				60.000						70.000
		484.558	326.300		6.796.000	301.000			60.000				400.000		8.369.858

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	342-17	DIRECCION Y SERV. GLES. DE LA CONSJ. DE ECOLOGIA, MED. AMB. Y ORD. TER.
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		20.700
		200	Terrenos y bienes naturales.	20.000	
		202	Edificios y otras construcciones.	100	
		203	Maquinaria, instalaciones y utillaje.	200	
		204	Material de transporte.	200	
		209	Otro inmovilizado material.	200	
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		10.000
		212	Edificio y otras construcciones.	1.100	
		213	Maquinaria, instalaciones y utillaje.	6.000	
		214	Material de transporte.	2.500	
		215	Mobiliario y enseres.	400	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		342.300
		220	Material de oficina.	4.500	

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	342-17	DIRECCION Y SERV. GLES. DE LA CONSJ. DE ECOLOGIA, MED. AMB. Y ORD. TER.
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		221	Suministros.	1.600	
		222	Comunicaciones.	3.000	
		223	Transportes.	600	
		224	Primas de seguros.	1.000	
		226	Gastos diversos.	9.600	
			1.- Atenciones protocolarias y representativas.	600.000	
			2.- Publicidad y propaganda.	6.000.000	
			6.- Reuniones y conferencias.	1.000.000	
			9.- Cursos, Certámenes y Conferencias.	2.000.000	
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	322.000	
			0.- Limpieza y aseo.	600.000	
			1.- Seguridad.	10.000.000	
			4.- Custodia, depósito y almacenaje.	400.000	
			6.- Estudios y trabajos técnicos.	25.000.000	
			9.- Otros.	286.000.000	
			1.- Gestión de Residuos Sólidos.	286.000.000	

SECCION 7.- CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS		
341-16	Ordenación del Territorio	63.886				60.000	20.000				80.000
342-17	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	375.000		50.000							488.886
342-18	Ecología y Medio Ambiente					1.018.000	70.000				1.088.000
		63.886	375.000		50.000	1.078.000	90.000				1.656.886

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	321-13	EDUCACION, FOMENTO Y DESARROLLO EDUCATIVO
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		103.950
		411	U.N.E.D. (Universidad Nacional de Educación a distancia).	18.000	
		413	Universidad de Cantabria.	18.000	
		414	Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio".	55.000	
		415	Seminarios de Estudios Sociales.	12.000	
		416	Convenio REDINET.	950	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		40.400
		481	Aulas de la Tercera Edad.	6.000	
		482	Becas y ayudas.	3.000	
		483	Escuela Universitaria de Enfermería.	23.400	
		487	Colegio de Abogados (cursos de práctica jurídica).	3.000	
		488	Fomento A.P.A.S. (Asociaciones Padres Alumnos) actividades extraescolares.	5.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		144.350

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENEAL TECNICA
PROGRAMA	351-20	DIRECCION Y SERV. GLES. DE LA CONSEJ. DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
	11		<u>PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES</u>		11.960
	110		Retribuciones Personal Eventual de confianza. No funcionario.	11.960	
			0.- Retribuciones básicas. 4.108.000		
			1.- Retribuciones complementarias. 7.852.000		
	12		<u>FUNCIONARIOS</u>		260.823
	120		Retribuciones básicas.	146.802	
	121		Retribuciones complementarias.	114.021	
	13		<u>LABORALES</u>		159.053
	130		Laboral fijo.	91.874	
			0.- Retribuciones básicas. 78.860.000		
			1.- Retribuciones complementarias. 13.014.000		
	131		Laboral eventual.	67.179	
			0.- Retribuciones básicas. 64.806.000		
			1.- Retribuciones complementarias. 2.373.000		

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENEAL TECNICA
PROGRAMA	351-20	DIRECCION Y SERV. GLES. DE LA CONSEJ. DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		282.850
		220	Material de oficina.	56.245	
			0.- Ordinario y no inventariable. 4.000.000		
			1.- Mobiliario y enseres. 4.000.000		
			2.- Prensa, revistas y publicaciones periódicas. 1.500.000		
			3.- Libros y otras publicaciones. 46.000.000		
			1. Libros institucionales, guías y otras publicaciones técnicas. 1.000.000		
			2. Edición de libros y publicaciones científicas y técnicas de las Instituciones, Consejería y Entidades Culturales y libros y publicaciones populares, comarcales y locales. 35.000.000		
			3. Adquisición de libros y publicaciones para las bibliotecas. 10.000.000		
			4.- Material informático. 745.000		

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENEAL TECNICA
PROGRAMA	351-20	DIRECCION Y SERV. GLES. DE LA CONSEJ. DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		221	Suministros.	48.885	
			0.- Energía eléctrica.	8.600.000	
			1.- Agua.	700.000	
			2.- Gas.	3.000.000	
			3.- Combustibles.	4.000.000	
			4.- Vestuario personal Museos, Archivos, Cuevas, limpiadoras, etc.	925.000	
			5.- Productos alimenticios de Albergues, Residencias, Campamentos, Museo Ma- rítimo y Escuela de Vela.	22.000.000	
			6.- Productos farmacéuticos.	160.000	
			9.- Otros suministros.	9.500.000	
			1. Microfilms, sistemas de reproducción educativa y cultural, archivos foto- gráficos monumentales, material de limpieza, ví- deos culturales, etc.	5.000.000	
			2. Material de limpieza re- sidencias y campamentos y gastos diversos de di- fícil concreción.	2.500.000	
			3. Material audiovisual y videoteca deportiva, Plan de Promoción Deportiva.	2.000.000	

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENEAL TECNICA
PROGRAMA	351-20	DIRECCION Y SERV. GLES. DE LA CONSEJ. DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		226	Gastos diversos.	135.700	
			1.- Atenciones protocolarias y representativas. 1.500.000		
			1. Atenciones protocolarias y representativas propias de la Consejería. 1.500.000		
			2.- Publicidad y propaganda. 40.000.000		
			1. Actividades generales culturales: música, teatro, cine, etc. 15.000.000		
			2. Programa de Cultura popular "Por tierras de Cantabria". 25.000.000		
			3.- Festejos Populares. 60.000.000		
			6.- Reuniones y conferencias culturales y deportivas. 10.000.000		
			8.- Cursos de esquí en Brañavieja. 1.000.000		

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENEAL TECNICA
PROGRAMA	351-20	DIRECCION Y SERV. GLES. DE LA CONSEJ. DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
			9.- Otros. 23.200.000		
			1. Campaña deporte escolar. 17.000.000		
			2. Material Centro Regional de Medicina Deportiva. 1.200.000		
			3. Gastos de preparación, funcionamiento, montaje y desmontaje de Campamentos y albergues. 5.000.000		
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	29.000	
			0.- Limpieza y aseo. 5.000.000		
			1.- Seguridad Museo Carrejo. 500.000		
			4.- Custodia, depósito y almacenaje. 500.000		
			6.- Estudios y trabajos técnicos. 23.000.000		
			1. Inventario patrimonial, cultural autóctono. 23.000.000		
23			<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		6.000
		230	Dietas, locomoción y traslados.	6.000	
24			<u>SERVICIOS NUEVOS</u>		1.000
		242	Material, suministros y otros.	1.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		305.000

SECCION 8.- CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS								
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL					
		C-1 GASTOS DE PERSONAL	C-2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C-3 GASTOS FINAN- CIEROS	C-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C-5 INVERSIONES REALES	C-6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C-7 ACTIVOS FINANCIEROS	C-8 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
321-13	Educación, Fomento y Desarrollo Educativo				144.350					144.350
343-19	Prestación de Servicios a la Juventud				12.000	10.000				22.000
351-20	Dirección y Servicios generales de la Consejería de Cultura Educación y Deporte	552.892	305.000		8.000	160.000				1.017.892
352-21	Libros, Bibliotecas y Publicaciones				152.860					152.860
353-22	Creación Artística y Gestión de la Animación Cultural					1.170.000				1.170.000
353-23	Centros Culturales					493.000				493.000
354-24	Instalaciones Deportivas				41.000					41.000
354-25	Acción Deportiva Escolar				131.000	8.000				139.000
354-26	Desarrollo de la Actividad Deportiva					159.000				159.000
355-27	Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Arqueológico									
		552.892	305.000		489.210	2.000.000				3.347.102

SECCION 9.- DEUDA PUBLICA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS											
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRAS DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.5 INVERSIONES REALES	C.6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.7 ACTIVOS FINANCIEROS	C.8 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL			
91-48	Amortización y Gastos Financieros de la Deuda Pública Interior			3.181.000								268.000	3.449.000
				3.181.000								268.000	3.449.000

CUADROS RESUMENES DEL ESTADO DE GASTOS

RESUMEN ESTADO DE GASTOS POR PROGRAMAS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS											
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL			
111-1	Actividad Legislativa	103.477	126.550		117.500	145.000							495.027
121-2	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Presidencia	2.696.043	91.195		38.500	25.000							2.850.738
122-3	Función Pública				28.000				10.000				78.000
123-4	Informática		32.100			30.000							62.100
123-5	Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad		93.075			37.500							130.575
211-6	Prestaciones y Programas de Bienestar Social:		314.585		45.000	17.000							376.585
211-7	Servicios e Instalaciones del Tiempo Libre		52.900			6.500							59.400
211-8	Servicios Sociales		582.490		1.017.500	107.000							1.706.990
212-9	Pensiones de Clases Pasivas	30.000											30.000
311-10	Servicios Generales de la Dirección Regional de Sanidad		39.040		6.000	1.000							46.040
312-11	Salud Pública												75.000
313-12	Asistencia Sanitaria		94.450			992.400							1.086.850
321-13	Educación, Fomento y Desarrollo Educativo				144.350								144.350
331-14	Arquitectura y Vivienda					496.300			327.000		50.000		873.300
331-15	Gestión Urbanística					20.000							20.000
341-16	Ordenación del Territorio					60.000			20.000				80.000
342-17	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	62.886	375.000		50.000								488.886
342-18	Ecología y Medio Ambiente					1.018.000			70.000				1.088.000
343-19	Prestación de Servicios a la Juventud				12.000	10.000							22.000
351-20	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.	552.892	305.000			160.000							1.017.892
	Suma y sigue.....	5.446.298	2.106.385		1.456.850	3.200.700			427.000		92.500		10.731.733

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS								
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL					
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.5 INVERSIONES REALES	C.6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.7 ACTIVOS FINANCIEROS	C.8 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
352-21	Libros, Bibliotecas y Publicaciones				8.000					8.000
353-22	Creación artística y gestión de la animación cultural				152.860					152.860
353-23	Centros Culturales					1.170.000				1.170.000
354-24	Instalaciones Deportivas				493.000					493.000
354-25	Acción Deportiva Escolar				41.000					41.000
354-26	Desarrollo de la Actividad Deportiva				131.000	8.000				135.000
355-27	Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Arqueológico					159.000				159.000
411-28	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.	983.614	260.330			40.000	669.000			1.952.944
411-29	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria	227.385	46.750							274.135
412-30	Obras Hidráulicas					1.647.500				1.647.500
413-31	Actuaciones en la red municipal					1.218.000				1.218.000
413-32	Carreteras					3.533.600				3.533.600
414-33	Puertos					217.000				217.000
421-34	Reforma de estructuras agrarias y desarrollo rural					700.000				700.000
511-35	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto	454.558	149.300		6.788.000			400.000		7.791.858
511-36	Insuficiencias, Imprevistos y gastos diversos de las Consejerías		177.000			301.000				478.000
521-37	Ordenación del comercio y defensa del consumidor				10.000		60.000			70.000
611-38	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	1.532.560	200.000		43.000	5.000				1.780.560
	Suma y Sigue.....	6.644.415	2.939.765		8.632.710	12.692.800	1.156.000	92.500	400.000	32.556.190

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS								
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL					
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
612-39	Reestructuración y Desarrollo de los sectores productivos agrario y pesquero				11.000	20.000	884.100			915.100
612-40	Investigación y extensión agraria				10.700	40.500	64.000			115.200
613-11	Protección y mejora del medio natural				150.000	154.500	50.000			204.500
614-2	Sanidad Animal					120.000				270.000
614-3	Ordenación, Fomento y mejora de la producción Agraria					300.000	74.000			374.000
614-4	Electrificación rural					1.300.000	166.000			1.300.000
614-5	Actividades turísticas				70.000	100.000				336.000
711-46	Actividades industriales, de transportes y comunicaciones				65.000	363.000	119.000	8.000		555.000
711-7	Plan de Empleo					620.000	415.000			1.035.000
911-48	Amortización y gastos financieros de la deuda pública interior			3.181.000				268.000		3.449.000
	TOTAL.....	6.644.415	2.939.765	3.181.000	8.939.410	15.710.800	2.928.100	100.500	668.000	41.111.990

CUADRO RESUMEN POR CONSEJERIAS

CODIGO	DENOMINACION DE LA SECCION	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS											
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIC MES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 IMERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 ACTIVOS FINANCIEROS	C.9 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL			
1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA	103.477	126.550		117.500	145.000		2.500					495.027
2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	2.696.043	1.299.835		1.135.000	1.291.400	10.000	40.000					6.772.278
3	CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	227.385	46.750		135.000	1.083.000	700.000	8.000					2.200.135
4	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	983.614	260.330			7.172.400	996.000	50.000					9.462.344
5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	1.532.560	200.000		214.700	2.640.000	1.072.100						5.655.360
6	CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	484.558	326.300		6.798.000	301.000	60.000	400.000					8.369.858
7	CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	63.886	375.000		50.000	1.078.000	90.000						1.556.886
8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	552.892	305.000		489.210	2.000.000							3.347.102
9	DEUDA PUBLICA			3.181.000								268.000	3.449.000
		6.644.415	2.939.765	3.181.000	8.939.410	15.710.800	2.928.100	100.500	666.000				41.111.990

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" 2.000 Ptas.

"Diario de Sesiones" 1.500 Ptas.

(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm.....a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.....

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Casimiro Sainz, 4
Teléfonos 215000/215050
39003-SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.